

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE JULIO DE 2003

Nº 24,841

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 72 (De 8 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE ARMAS, MUNICIONES, EQUIPOS, MATERIALES, SERVICIOS Y OTROS INSUMOS DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA." PAG. 4

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO 1º 67 (De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 350 (De 7 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE "CARLOS CONSTANTINO AROSEMENA" A LA ESCUELA LOS LOTES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 138 (De 30 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS PATRONOS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL HOSPITAL SANTO TOMAS EN REPRESENTACION DEL CLUB ACTIVO ROTARIO DE PANAMA, POR EL PERIODO CONSECUTIVO DE TRES AÑOS." PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B. Nº 69-2003 (De 20 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MIZUHO CORPORATE BANK, LTD., LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES BAJO LICENCIA GENERAL." PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

TRIBUNAL ELECTORAL

CONTRATO 08/DS/03 DE SUMINISTRO

(De 13 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y RODERICK BURGOS, CON CEDULA Nº 8-229-2318, APODERADO LEGAL DESIGNADO POR EL CONSORCIO ACECO / B & G."

..... **PAG. 10**

CAJA DE AHORROS

RESOLUCION Nº 32-2003

(De 4 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS PARA LA EMISION DE BONOS DE AHORROS CON LA SERIE IA."

PAG. 18

RESOLUCION Nº 33-2003

(De 4 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS PARA LA EMISION DE BONOS DE AHORROS CON LA SERIE IB."

PAG. 21

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 27

(De 1 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/.38,000.00) A FAVOR DE LA 19 JUNTAS COMUNALES."

PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ACUERDO Nº 52

(De 27 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CONTRATO DE SUMINISTRO, PARA LA CONFECCION DE PLACAS Y CALCOMANIAS VEHICULARES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA GENERAL Y DE PRIMER INGRESO DEL AÑO 2003, CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA."

..... PAG. 26

ACUERDO Nº 54

(De 3 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA, A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CEMENTO, S.A. (CEMEX PANAMA), EL CONTRATO PRA LA ADQUISICION DE CEMENTO." .. PAG. 28

ACUERDO Nº 55

(De 3 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA MATERIALES Y ACCESORIOS, S.A., EL CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE BLOQUES Y ORNAMENTALES." PAG. 30

ACUERDO Nº 56

(De 3 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA PARA NEGOCIAR Y SUSCRIBIR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES DE PANAMA, S.A., EL CONTRATO DE LA REHABILITACION DE LA PLAZA REMON CANTERA, UBICADA EN LA AVENIDA 7ª Y LA CALLE 22 B OESTE CONTIGUA AL PALACIO LEGISLATIVO." PAG. 32

ACUERDO Nº 57

(De 3 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A CELEBRAR PRORROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 46-2002, CON LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA EL ALQUILER DE LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA EL DEPARTAMENTO DE BARRIDO FEMENINO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO." PAG. 34

ACUERDO Nº 58

(De 3 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A CELEBRAR PRORROGA DE CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LAS AREAS VERDES DE DOMINIO PUBLICO DEL DISTRITO DE PANAMA, CON LA EMPRESA TREBOL SERVICE, INC." PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS PAG. 37

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 72
(De 8 de julio de 2003)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de armas, municiones, equipos, materiales, servicios y otros insumos de seguridad pública para el personal de la Fuerza Pública”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los actos de violencia que regularmente llevan a cabo grupos insurgentes armados en nuestra frontera limítrofe con la República de Colombia, y que atentan contra la vida, honra y bienes de las personas que se encuentran bajo jurisdicción del Estado panameño, surge la imperiosa necesidad de ejecutar acciones necesarias para lograr la conservación del orden público y la seguridad ciudadana.

Que para prevenir, controlar y combatir de forma eficaz las actividades ilícitas llevadas a cabo por los grupos armados que cruzan nuestra frontera e ingresan a la provincia de Darién, amedrentando a sus pobladores indefensos, se hace necesario dotar a los estamentos de Seguridad Pública que patrullan dichas áreas fronterizas de armas, municiones, equipos, servicios y materiales en general, con el propósito de que cuenten con los instrumentos indispensables que permitan garantizar la tranquilidad social de la referida provincia.

Que con el incremento de unidades policiales capacitadas y entrenadas para hacerle frente a los incidentes fronterizos de subversión, guerrilla, vandalismo y delincuencia se está procurando disminuir los citados acontecimientos que alteran el orden público en nuestra frontera.

Que para garantizar la paz de los moradores de la región y de la colectividad en general, es necesario mantener con el equipo adecuado a nuestras unidades policiales y si es posible, aumentar el pie de fuerza en esta región, con la intención de prevenir y evitar que problemas similares se presenten nuevamente.

Que existen en las partidas presupuestarias de la Policía Nacional, del Servicio Marítimo Nacional y del Servicio Aéreo Nacional, saldos de partidas no utilizadas a la fecha y que se destinarán al fondo común creado para tal efecto hasta por la

suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto Frontera Panamá - Colombia, el cual será supervisado por la Comisión Interinstitucional, conformada por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República, los cuales tendrán a su cargo la administración del fondo para la compra de equipos, servicios, materiales, y otros insumos necesarios, para los fines mencionados.

Que el Artículo 58, numeral 3, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11, numeral 3, del Decreto Ley No. 7 del 2 de julio de 1997, dispone que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público y que la declaratoria de excepción deberá constar con el acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000,000.00).

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se Exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de armas, municiones, equipos, materiales y prestación de servicios para el personal de los estamentos de la Fuerza Pública que están a cargo de la seguridad aérea, marítima y terrestre de la Provincia de Darién, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,000,000.00).

ARTICULO 2: Las erogaciones que se efectúen contra este fondo serán fiscalizadas por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 3, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11, numeral 3, del Decreto Ley No. 7 del 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de dos mil tres (2003)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 67
(De 3 de julio de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a ALEJANDRO PEREZ, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, el 4 de julio de 2003 inclusive, por ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo 2: Se designa a ILKA V. DE BARES, actual Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 350
(De 7 de julio de 2003)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "CARLOS CONSTANTINO AROSEMENA" A LA ESCUELA LOS LOTES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en conmemoración de los cien años de vida republicana, el Ministerio de Educación ha recomendado se le asigne el nombre de Carlos Constantino Arosemena a un centro educativo oficial;

Que los padres de familia, personal docente y administrativo de la Escuela Los Lotes, han respaldado dicha solicitud mediante notas dirigidas al Despacho Superior del Ministerio de Educación;

Que Carlos Constantino Arosemena (q.e.p.d.) sirvió a la patria con desprendimiento y devoción inextinguible, siendo parte del grupo de hombres que liderizaron el plan separatista y llevaron a cabo la transformación política que hizo del Istmo un Estado libre, soberano e independiente;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de personas ilustres, que en su vida pública y privada se

distinguieron por su labor insigne, loable y meritoria, como lo fue la de nuestro prócer de la independencia, Carlos Constantino Arosemena, y con motivo de la Conmemoración del Centenario de la República, ha considerado conveniente asignarle el nombre de tan honorable y benemérito ciudadano panameño, a la Escuela Los Lotes, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asígnasele el nombre de Carlos Constantino Arosemena a la Escuela Los Lotes, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 33 de 16 de abril de 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 138
(De 30 de junio de 2003)

Por el cual se designan los Patronos Principales y Suplentes del Hospital Santo Tomás, en representación del Club Activo Rotario de Panamá, por el periodo consecutivo de tres años.

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

Considerando:

Que, mediante la Ley No.4 de diez (10) de abril de 2000 se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Que, el artículo 11 de la precitada excerta legal, el Patronato del Hospital Santo Tomás estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante de los clubes ACTIVO 20-30, Kiwanis, Leones de Panamá, Rotario de Panamá, y por un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que, de conformidad con el artículo 12 de esta Ley los patronos o patronas, con excepción del Ministro o Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán ser reelectos en forma consecutiva solo una vez.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 12 de junio del 2000, se designó al señor JOAQUIN KUTZNER, cédula: E-8-25065 y al Sr. PEDRO RUEDA, cédula: 4-55-703; como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente en representación del Club Rotario de Panamá, por un periodo de tres años a partir del 15 de junio de 2000, fecha en que se promulgó este Decreto en la Gaceta Oficial No. 24,075.

Que, una vez culminado este periodo de tres años, y en cumplimiento de la Ley 4 de 10 de abril de 2000, la Junta Directiva del Club Rotario de Panamá, en reunión celebrada el 23 de abril del año 2003, ratificó al señor JOAQUIN KUTZNER y al Sr. PEDRO RUEDA como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente por un segundo periodo de tres años dentro del Patronato del Hospital Santo Tomás.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar como Patronos del Hospital Santo Tomás, a los señores: JOAQUIN KUTZNER, cédula: E-8-25065 y al Sr. PEDRO RUEDA, cédula: 4-55-703, como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente en representación del Club Rotario de Panamá, por un segundo periodo de tres años

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 69-2003
(De 20 de junio de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MIZUHO CORPORATE BANK, LTD. es una sociedad constituida conforme a legislación extranjera, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil) del Registro Público a la Ficha S.E. 1100 Documento 405859, desde el 1 de noviembre de 2002;

Que mediante Resolución No. 94-2002 de 14 de Noviembre de 2002, la Superintendencia de Bancos, concedió Licencia General a MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.;

Que MIZUHO CORPORATE BANK, LTD. mediante apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia, autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de la Sucursal que el Banco mantiene en la República de Panamá;

Que esta solicitud obedece a resolución adoptada por la Junta Directiva del Banco, como parte del proceso de revisión y reorganización el cual involucra a la sucursal establecida en nuestro país, además de la reestructuración de otras sucursales de la entidad bancaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 17, 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar las solicitudes como la presente;

Que la solicitud de MIZUHO CORPORATE BANK, LTD. no merece objeciones por parte de esta Superintendencia, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Autorízase a MIZUHO CORPORATE BANK, LTD., la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia General, de conformidad con el Plan de Liquidación presentado a esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO DOS: Apruébese la designación de los señores GAKUO FUKUTOMI y TADAHIRO NAKAGAWA como Liquidadores de MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.

ARTÍCULO TRES: Ordénese el cese de operaciones de MIZUHO CORPORATE BANK, LTD. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

DELIA CARDENAS
Superintendente

TRIBUNAL ELECTORAL
CONTRATO 08/DS/03 DE SUMINISTRO
(De 13 de mayo de 2003)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-128-25, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, quien en lo sucesivo se denominará **EL TRIBUNAL**, por una parte y por la otra **RODERICK BURGOS**, con cédula de identidad personal 8-229-2318, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien actúa en calidad de Apoderado Legal designado por el Consorcio **ACECO / B & G** conformado por la asociación accidental entre **ACECO TI LTD** sociedad extranjera, con número NIRE No.35.202.138.207 Y CNPJ No. 43.209.436/0001-06, debidamente

constituida conforme a la leyes de Brasil, y **B & G TRUTH CORPORATION**, debidamente constituida e inscrita a Ficha 396824, Documentos 210570, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONSORCIO**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, autorizado mediante la modalidad de contratación directa, con la autorización de Sala de Acuerdos 11 de 25 de febrero de 2003, fundamentada en el artículo 118 del Código Electoral, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSORCIO se compromete con **EL TRIBUNAL** a suministrar, diseñar y dar el soporte de ingeniería local para el montaje, puesta en funcionamiento, y garantía de mantenimiento preventivo, conforme a los estándares de fábrica, en la Dirección de Informática del Tribunal Electoral ubicada en el Edificio del Tribunal Electoral entre Avenida Cuba y calle 33A, de un ambiente de máxima seguridad modular, internacionalmente conocido como **SALA COFRE TI ACECO/LAMPERTZ**, de 49.9 m² de área externa, con un volumen de área asegurado de 135 m³ aproximadamente, certificada conforme procedimiento de test descrito en la Euronorma 1047-2, para proteger los equipos de cómputo y comunicaciones considerados de misión crítica para preservar la integridad de los datos y aplicativos sensibles, sujetos a vulnerabilidades y riesgos propios del medio ambiente físico que contiene la Dirección de Informática de **EL TRIBUNAL**.

El diseño en planta de la Sala Cofre, como parte integrante de la Propuesta Comercial debidamente firmada se considera parte del presente contrato, y se adjunta como ANEXO.

Durante el proceso del montaje, **EL TRIBUNAL** dispondrá de un área controlada para garantizar la integridad de los componentes, que deberá preservarlos de acceso no autorizado, robos, altas temperaturas y agentes corrosivos.

SEGUNDA: EL CONSORCIO declara bajo juramento que no existe en territorio panamericano, otro fabricante que cumpla con la certificación mencionada en la cláusula primera, constituyéndose así en el único fabricante, en condiciones de cumplir con el nivel de seguridad conforme EN-1047-2, requerido para este proyecto, según copia del Certificado No.1899/DR02-01 fechado 22-03-2002 y el documento de

competencia emitido por Lampertz AG a favor de ACECO LTD para su proceso de fabricación en el territorio americano.

TERCERA: El orden de procedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, el siguiente:

1. Este contrato y sus anexos.
2. La oferta final presentada por **EL CONSORCIO**, el 11 de diciembre de 2002, y aprobada el 25/02/03 por **EL TRIBUNAL**.
3. Las adendas que de mutuo acuerdo lleguen las partes.

CUARTA: **EL TRIBUNAL** pagará a **EL CONSORCIO**, por los suministros descritos en la cláusula primera la suma total de cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro Dólares con 00/100 (\$459,564.00), desglosados así:

1. Un primer pago del cuarenta por ciento (40%) del total del contrato, que corresponde a la suma de Ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticinco Dólares con 60/100 (\$183,825.60), pagaderos dentro de los sesenta (60) días siguientes al refrendo del contrato por la Contraloría General de la República, previa presentación de Formulario de Gestión de Cobros al Tribunal Electoral, con cargo a la partida presupuestaria 0.40.0.1.050.02.03.169, fondo de funcionamiento cuenta bancaria 05-98-0020-5, año 2003.

 Un segundo pago a realizarse dentro del primer trimestre del año fiscal 2004, por el sesenta por ciento (60%) restante, que corresponde a la suma de doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho Dólares con 40/100 (\$ 275,738.40), previa presentación de Formulario de Gestión de Cobros al Tribunal Electoral, con cargo a la partida presupuestaria 0.40.0.1.050.02.03.169, fondo de funcionamiento cuenta bancaria 05-98-0020-5, año 2004.

QUINTA: **EL CONSORCIO** declara haber inspeccionado el ambiente físico donde deberá emplazarse la Sala Cofre ACECO/LAMPERTZ y que no ha encontrado limitaciones estructurales ni operacionales para el cumplimiento del montaje de la misma. Así mismo, se compromete a facilitar la integración de otras facilidades vinculadas al proyecto, como el Control Ambiental, Unidades de Potencias suplementarias e instalaciones eléctricas, que si bien son propiedad y responsabilidad

de EL TRIBUNAL, deberán contribuir al estado del arte de este tipo de proyectos, para lo cual EL CONSORCIO comunicará sus sugerencias e instrucciones, las que de no ser aceptadas por EL TRIBUNAL, dejarán libre de toda responsabilidad a EL CONSORCIO por no haber alertado sobre mejoras o mal funcionamientos emergentes de sus recomendaciones. A los fines de reglamentar el flujo de estas comunicaciones, EL CONSORCIO enviará por correo electrónico, luego refrendado por escrito, todas las instrucciones y comentarios que considere oportunos para la integración de todas las facilidades complementarias a este contrato de suministro a EL TRIBUNAL.

SEXTA: EL CONSORCIO se obliga formalmente a efectuar el suministro y la instalación de Sala Cofre ACECO/LAMPERTZ descrita en la cláusula primera, en un plazo de ciento veinte (120) días contado a partir de la firma del contrato por las partes.

SEPTIMA: EL TRIBUNAL se compromete a suministrar a EL CONSORCIO todos los documentos necesarios para tramitar la exoneración de los impuestos que se generan de la introducción de los componentes de la Sala Cofre, amparados bajo lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral.

OCTAVA: EL CONSORCIO se hace responsable por el proceso de montaje en el sentido de proveer las metodologías y niveles de servicios que no generen interrupciones no planificadas de los Sistemas de Información y las Comunicaciones de EL TRIBUNAL, quedando sobre su exclusiva responsabilidad obtener la autorización por escrito para la progresiva mudanza de equipos que necesiten ser desconectados. Lo cual, de ser necesario, se planificará en momentos en que esto no impacte sobre los servicios que EL TRIBUNAL debe prestar a los ciudadanos.

NOVENA: EL CONSORCIO deberá hacer reuniones de adiestramiento y capacitación para todos los funcionarios de EL TRIBUNAL que interactúen de manera pasiva y activa con el área de tecnología, para fijar las bases de buen uso, y definición de políticas de recuperación de eventos y/o desastres que cuentan con la tecnología de seguridad físico-ambiental de Salas Cofre ACECO/LAMPERTZ.

Así mismo, una vez puesta en operaciones y las facilidades complementarias en régimen de funcionamiento, el área de tecnología de EL TRIBUNAL será categorizada

como WORLD CLASS EN-1047-2, lo cual le permitirá iniciar un proceso de certificación bajo criterios directrices de la norma ISO/IEC 17.799 "Gerenciamiento de Políticas de Seguridad para Tecnologías de la Información", contribuyendo esta obra a lograr los requisitos del ambiente físico descrito en la norma.

DÉCIMA: EL CONSORCIO se obliga, a solicitud de **EL TRIBUNAL** a presentar una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del mismo.

La fianza de cumplimiento se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, más un (1) año para cubrir eventuales vicios redhibitorios.

DÉCIMA PRIMERA: EL TRIBUNAL podrá conceder prórrogas para el cumplimiento del contrato por cambios ordenados en especificaciones técnicas de estos documentos de contrato o por fuerza mayor.

No se concederá prórroga si **EL CONSORCIO** no las solicita dentro de los DIEZ (10) siguiente la ocurrencia del hecho motivo de la demora. Salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo evento, el plazo comenzará a correr al finalizar el evento que motivó el atraso. Esta prórroga no se considera otorgada legalmente, hasta tanto **EL CONSORCIO** presente, a satisfacción de **EL TRIBUNAL**, las pruebas escritas que motivaron su solicitud y reciba de **EL TRIBUNAL** o en su defecto del funcionario por ella designado, una nota que confirme la concesión formal de la prórroga solicitada.

DÉCIMA SEGUNDA: Aspectos Legales:

1. Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución y las leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameña, cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación de **EL TRIBUNAL**.

No obstante, lo anterior, **EL CONSORCIO** podrá ceder libremente y total o parcialmente, los créditos a su favor derivados de este Contrato, para lo cual

únicamente requerirá la notificación por escrito a **EL TRIBUNAL**, de tal cesión, así como la aprobación del afianzador.

3. **EL CONSORCIO** responderá por los daños y perjuicios que sufran **EL TRIBUNAL** a consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL CONSORCIO** en la presentación de los servicios.

En este caso, la responsabilidad de **EL CONSORCIO** será determinada por los tribunales de justicia panameños.

DÉCIMA TERCERA: Resolución del Contrato

1. Administrativa

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Los indicados en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública.

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONSORCIO** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya prohibido de declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución de **EL CONSORCIO**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir **EL CONTRATO**.

b. El Mutuo Consentimiento

Cuando a juicio de **EL TRIBUNAL** ocurra o exista algún hecho o circunstancia que pueda constituir una causal de resolución administrativa de **EL CONSORCIO**, deberá comunicárselo por escrito y de inmediato a **EL CONSORCIO**, quien tendrá un plazo de diez hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la requerida comunicación.

dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **EL CONSORCIO** no compare los hechos o circunstancias que se indican en la comunicación enviada por **EL TRIBUNAL**, esta entidad quedará facultada para decretar la resolución administrativa del Contrato, lo cual acarreará a **EL CONSORCIO** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento a favor de **EL TRIBUNAL**.



2. Por Parte De El Consorcio

En caso de incumplimiento, injustificado, por parte de **EL TRIBUNAL** de su obligación de pagar los montos y en las fechas convenidas y que tal incumplimiento se extienda por tres o más meses, **EL CONSORCIO** queda facultado para resolver de pleno derecho el presente Contrato, sin perjuicio de su facultad de reclamar por los daños y perjuicios sufridos ante los tribunales de justicia.

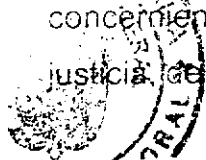
DÉCIMA CUARTA: **EL CONSORCIO** exonera y libera expresa y totalmente a **EL TRIBUNAL** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, física, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONSORCIO** conviene en pagar a **EL TRIBUNAL**, en concepto de multa por incumplimiento, en el caso de que éste se deba a razones imputables a **EL CONSORCIO**, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y después de todas las extensiones que se hubieran concedido.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONSORCIO** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL TRIBUNAL**.

DÉCIMA SÉPTIMA: A este contrato se le adhieren timbres fiscales por la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve Dólares con 60/100 (B/.459.60) costo que será asumido por **EL CONSORCIO**.

DÉCIMA OCTAVA: Las sociedades y accionistas extranjeros que participen en **EL CONSORCIO**, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en los concerniente a deberes y derechos del contrato, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 56 de 1995.



DECIMA NOVENA: EL CONSORCIO asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de estas entregadas a EL TRIBUNAL.

DUODÉCIMA: EL CONSORCIO se obliga a constituir una fianza por pago adelantado por una suma no menor del cien por ciento (100%), para cubrir la cantidad de Ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticinco Dólares con 60/100 (\$183,825.60), que corresponde al pago adelantado del cuarenta por ciento (40%) de la suma total del contrato.

Esta fianza tendrá vigencia mientras dure el contrato y por treinta (30) días posterior a su vencimiento.

DUODÉCIMA PRIMERA: EL CONSORCIO ofrece un (1) año de garantía y soporte técnico gratuito, sobre todos los componentes de la Sala Cofre, contados a partir de la aceptación final de la Sala Cofre por parte de EL TRIBUNAL.

DUODÉCIMA SEGUNDA: Este contrato necesita para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, las partes firman el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

EL CONSORCIO

RODERICK BURGOS

EL TRIBUNAL

EDUARDO VALDES ESCOFFERY

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION N° 32-2003
(De 4 de junio de 2003)

La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 22, Numeral 4, de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros), la CAJA DE AHORROS está facultada para emitir Bonos de Ahorros, y

Que en Reunión ordinaria de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, celebrada el día 4 de junio del año 2003, el pleno de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS consideró y aprobó la emisión de Bonos de Ahorro hasta por el monto de B/.50,000,000.00 Balboas (CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General de la CAJA DE AHORROS para la emisión de Bonos de Ahorros, identificados con la Serie IA, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.50,000,000.00), de acuerdo al siguiente Reglamento:

REGLAMENTO:

I. Condiciones Generales:

Valor de la Emisión: B/.50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Balboas).

Tasa de Interés anual: 6.00% (Seis por ciento) anual, pagaderos trimestralmente. Dichos intereses serán pagaderos en trimestres vencidos en los días primero (1°) de octubre, primero (1°) de enero, primero (1°) de abril, primero (1°) julio de cada año, contra la presentación del respectivo cupón.

Tasa de Interés Efectiva: 6.1364 % anual.

Vigencia: Estos Bonos de Ahorro tendrán un período de vigencia de CINCO (5) años, a partir del primero (1°) de julio del año 2003. Por ello, los mismos vencerán el día primero (1°) de julio de 2008.

- II. Las acciones dimanentes de las obligaciones de la CAJA DE AHORROS con relación a estos Bonos de Ahorro prescribirán de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil, tal como lo establece el Artículo 32 y el Artículo 1650 del Código de Comercio de la República de Panamá. Toda suma de dinero, sea en concepto de capital o intereses, que no sea reclamada en su respectiva fecha de vencimiento dejará de devengar intereses.
- III. Estos Bonos de Ahorro devengarán un interés anual de seis por ciento (6.00%). Dichos intereses serán pagaderos en trimestres vencidos en los días primero (1°) de octubre, primero (1°) de enero, primero (1°) de abril, primero (1°) julio de cada año, contra la presentación del respectivo cupón.
- Si un Día de Pago de Interés, o la Fecha de Vencimiento cayese en una fecha que no sea Día Hábil, el día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de pago de Interés a dicho Día Hábil, para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.
- El término "Día Hábil" significará todo día que no sea domingo o un día Nacional o feriado y en que los Bancos de Licencia General estén autorizados por la Superintendencia de Bancos, para abrir al público en la Ciudad de Panamá.
- IV. El valor insoluto de este Bono a su vencimiento será de B/.0.00 al momento en que todos los pagos correspondientes a intereses y capital se hayan efectuado.
- V. La emisión de dichos Bonos de Ahorro será distribuida e identificada de la siguiente manera:

Serie	No. de Bonos	Valor del Bono	Emisión Total
IA - 1	00001 - 00100	B/. 100,000.00	B/. 10,000,000.00
IA - 2	00001 - 00005	B/. 1,000,000.00	B/. 5,000,000.00
IA - 3	00001 - 00007	B/. 5,000,000.00	B/. 35,000,000.00
Total :			B/. 50,000,000.00

- VI. La CAJA DE AHORROS se obliga para con los tenedores de los Bonos de Ahorro autorizados en esta emisión, a pagarles el capital e intereses en sus respectivas fechas de vencimiento.

Los intereses se pagarán en cualesquiera de las Sucursales de la CAJA DE AHORROS a la entrega del respectivo cupón de intereses, vencidos.

El capital se pagará contra la presentación del Bono de Ahorro en la fecha de su vencimiento. 411

VII. A partir del segundo año de la fecha de emisión de estos Títulos (es decir, a partir del 1º de julio del año 2005), la CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de redimir total o parcialmente la presente emisión antes de su vencimiento.

Para ello dará aviso por escrito al tenedor 60 días calendarios antes de la fecha del próximo pago de capital y/o intereses o notificará a los interesados por medio de publicación por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

VIII. Estos Bonos de Ahorro están garantizados por el Patrimonio y el Capital de la CAJA DE AHORROS, y gozarán de la garantía subsidiaria de la Nación conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la CAJA DE AHORROS.

IX. La CAJA DE AHORROS podrá conceder préstamos con la garantía de estos Bonos de Ahorro, a una tasa no menor de dos (2) puntos sobre la Tasa de interés que devenga el Bono, y sobre un monto máximo del ochenta por ciento (80%) de los Bonos de Ahorro que se dan en garantía. En caso de mora en el pago del capital o intereses del préstamo garantizado con tales Bonos, éste se declarará de plazo vencido y el valor de la garantía será aplicada al préstamo y se distribuirá entre los intereses y el capital adeudados a la fecha y si existe un remanente, a favor del tenedor en debido curso, será devuelto a éste.

X. Estos Bonos de Ahorro serán pagaderos al portador. El tenedor podrá transferir el Bono de Ahorro por simple entrega. No obstante lo anterior, la CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de verificar la autenticidad de todo valor a redimirse.

XI. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación a la CAJA DE AHORROS deberá ser dada por escrito y entregada personalmente, como se detalla a continuación y la misma se considerará debida y efectivamente dada en la fecha en que sea entregada a la CAJA, de conformidad con lo establecido en esta Sección: CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a la atención de la Gerencia General.

XII. Estos Bonos serán firmados por el Gerente General y, al momento de la adquisición de cada Bono de Ahorro, la firma en la parte frontal del mismo será completada por el Gerente de la Sucursal de la CAJA DE AHORROS en donde se adquiere el Bono de Ahorro, o bien por un Oficial de la Sucursal autorizado por el Gerente de la Sucursal para tales efectos.

La presente Resolución de la Junta Directiva deberá quedar transcrita al dorso del Bono de Ahorro.

XIII. **LEY APLICABLE.** Este Bono está sujeto a las leyes de la República de Panamá.

XIV. **JURISDICCIÓN APLICABLE:** Cualquier litigio que tenga por objeto estos Bonos se someterá a los tribunales de la República de Panamá.

XV. Este Reglamento comenzará a regir el día 1° de julio del presente año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del cuatro (4) de junio del presente año 2003.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EL PRESIDENTE

ANGEL JAEN

LA SECRETARIA,

YANELA YANISSELY R.

RESOLUCION N° 33-2003
(De 4 de junio de 2003)

La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 22, Numeral 4, de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros), la CAJA DE AHORROS está facultada para emitir Bonos de Ahorros, y

Que en Reunión ordinaria de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, celebrada el día 4 de junio del año 2003, el pleno de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS consideró y aprobó la emisión de Bonos de Ahorro hasta por el monto de B/.10,000,000.00 Balboas (DIEZ MILLONES DE BALBOAS),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General de la CAJA DE AHORROS para la emisión de Bonos de Ahorros, identificados con la Serie IB, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00), de acuerdo al siguiente Reglamento:

REGLAMENTO:

I. Condiciones Generales:

Valor de la Emisión: B/.10,000,000.00 (Diez Millones de Balboas).

Tasa de Interés anual: 6.00% (Seis por ciento) anual, pagaderos trimestralmente. Dichos intereses serán pagaderos en trimestres vencidos en los días primero (1°) de octubre, primero (1°) de enero, primero (1°) de abril, primero (1°) julio de cada año, contra la presentación del respectivo cupón.

Tasa de Interés Efectiva: 6.1364 % anual.

Vigencia: Estos Bonos de Ahorro tendrán un período de vigencia de CINCO (5) años, a partir del primero (1°) de julio del año 2003. Por ello, los mismos vencerán el día primero (1°) de julio de 2008.

II. Las acciones dimanantes de las obligaciones de la CAJA DE AHORROS con relación a estos Bonos de Ahorro prescribirán de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil, tal como lo establece el Artículo 32 y el Artículo 1650 del Código de Comercio de la República de Panamá. Toda suma de dinero, sea en concepto de capital o intereses, que no sea reclamada en su respectiva fecha de vencimiento dejará de devengar intereses.

III. Estos Bonos de Ahorro devengarán un interés anual de seis por ciento (6.00%). Dichos intereses serán pagaderos en trimestres vencidos en los días primero (1°) de octubre, primero (1°) de enero, primero (1°) de abril, primero (1°) julio de cada año, contra la presentación del respectivo cupón.

Si un Día de Pago de Interés, o la Fecha de Vencimiento cayese en una fecha que no sea Día Hábil, el día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de pago de Interés a dicho Día Hábil, para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.

El término "Día Hábil" significará todo día que no sea domingo o un día Nacional o feriado y en que los Bancos de Licencia General estén autorizados por la Superintendencia de Bancos, para abrir al público en la Ciudad de Panamá.

IV. El valor insoluto de este Bono a su vencimiento será de B/.0.00 al momento en que todos los pagos correspondientes a intereses y capital se hayan efectuado.

V. La emisión de dichos Bonos de Ahorro será distribuida e identificada de la siguiente manera:

Serie	No. de Bonos	Valor del Bono	Emisión Total
IB - 1	00001 - 00400	B/. 5,000.00	B/.2,000,000.00
IB - 2	00001 - 00300	B/.10,000.00	B/.3,000,000.00
IB - 3	00001 - 00150	B/.20,000.00	B/.3,000,000.00
IB - 4	00001 - 00040	B/.50,000.00	B/.2,000,000.00
Total			B/.10,000,000.00

VI. La CAJA DE AHORROS se obliga para con los tenedores de los Bonos de Ahorro autorizados en esta emisión, a pagarles el capital e intereses en sus respectivas fechas de vencimiento.

Los intereses se pagarán en cualesquiera de las Sucursales de la CAJA DE AHORROS a la entrega del respectivo cupón de intereses, vencidos.

El capital se pagará contra la presentación del Bono de Ahorro en la fecha de su vencimiento.

VII. A partir del segundo año de la fecha de emisión de estos Títulos (es decir, a partir del 1° de julio del año 2005), la CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de redimir total o parcialmente la presente emisión antes de su vencimiento.

Para ello dará aviso por escrito al tenedor 60 días calendarios antes de la fecha del próximo pago de capital y/o intereses o notificará a los interesados por medio de publicación por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

VIII. Estos Bonos de Ahorro están garantizados por el Patrimonio y el Capital de la CAJA DE AHORROS, y gozarán de la garantía subsidiaria de la Nación conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la CAJA DE AHORROS.

IX. La CAJA DE AHORROS podrá conceder préstamos con la garantía de estos Bonos de Ahorro, a una tasa no menor de dos (2) puntos sobre la Tasa de interés que devenga el Bono, y sobre un monto máximo del ochenta por ciento (80%) de los Bonos de Ahorro que se dan en garantía. En caso de mora en el pago del capital o intereses del préstamo garantizado con tales Bonos, éste se declarará de plazo vencido y el valor de la garantía será aplicada al préstamo y se distribuirá entre los intereses y el capital adeudados a la fecha y si existe un remanente, a favor del tenedor en debido curso, será devuelto a éste.

- X. Estos Bonos de Ahorro serán pagaderos al portador. El tenedor podrá transferir el Bono de Ahorro por simple entrega. No obstante lo anterior, la CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de verificar la autenticidad de todo valor a redimirse.
- XI. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación a la CAJA DE AHORROS deberá ser dada por escrito y entregada personalmente, como se detalla a continuación y la misma se considerará debida y efectivamente dada en la fecha en que sea entregada a la CAJA, de conformidad con lo establecido en esta Sección: CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a la atención de la Gerencia General.
- XII. Estos Bonos serán firmados por el Gerente General y, al momento de la adquisición de cada Bono de Ahorro, la firma en la parte frontal del mismo será completada por el Gerente de la Sucursal de la CAJA DE AHORROS en donde se adquiere el Bono de Ahorro, o bien por un Oficial de la Sucursal autorizado por el Gerente de la Sucursal para tales efectos.
- La presente Resolución de la Junta Directiva deberá quedar transcrita al dorso del Bono de Ahorro.
- XIII. LEY APLICABLE. Este Bono está sujeto a las leyes de la República de Panamá.
- XIV. JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier litigio que tenga por objeto estos bonos se someterá a los tribunales de la República de Panamá.
- XV. Este Reglamento comenzará a regir el día 1° de julio del presente año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del cuatro (4) de junio de 2003.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EL PRESIDENTE

ANGEL JAEN

LA SECRETARIA,

YANELA YANISSELY R.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 27
(De 1 de abril de 2003)

Por el cual se aprueba un Crédito Adicional por la suma de Treinta y Ocho Mil Balboas (B/.38,000.00) a favor de las 19 Juntas Comunales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº193 de 26 de noviembre de 2002, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Panamá;

Que dentro del Presupuesto Municipal del Distrito de Panamá, se contempla la expedición de Créditos Extraordinarios y Suplementarios;

Que el Artículo 34, señala lo siguiente: "Se establece una partida especial de funcionamiento de Mil Balboas (B/.1,000.00) mensuales que se pagara a cada Junta Comunal dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, siempre y cuando que en el mes anterior la recaudación sea superior a lo presupuestado en un mínimo de diecinueve Mil Balboas (B/.19,000.00). De no cumplirse con esta meta de recaudación, no se pagará la partida especial de que trata el presente Artículo. Esta asignación presupuestaria se hará efectiva a través del mecanismo de créditos adicionales";

Que el Alcalde del Distrito de Panamá y el Tesorero Municipal, con fundamento en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, solicitaron al Pleno del Consejo un Crédito Adicional par suplir necesidades sociales en las 19 Juntas Comunales del Distrito Capital,

Que la Cámara Edilicia consciente de las necesidades sociales por la que atraviesan los Corregimientos se une a la solicitud hecha por el señor Alcalde;

Que de acuerdo a información suministrada por la Tesorería Municipal se cumple con lo establecido en el Artículo 34, referente al superávit de los meses de enero y febrero que superó las recaudaciones presupuestarias;

Que el señor Alcalde del Distrito, ha remitido al Consejo Municipal de Panamá, copia de la Nota No.072-DAEF fechada 26 de mayo de 2003, emitida por la Contraloría General de la República, la cual da informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia del crédito adicional por Treinta y Ocho Mil Balboas (B/.38,000.00), para pagar a las Juntas Comunales la partida especial de funcionamiento que estable el Artículo 34 del Acuerdo Nº193 de 26 de noviembre de 2002.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Adicional por la suma de Treinta y Ocho Mil Balboas (B/.38,000.00) distribuidas a razón de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) por Junta Comunal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Artículo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

SOMETIDO A VOTACION POR INSISTENCIA EN LA SESION ORDINARIA DEL MARTES 3 DE JUNIO DE 2003 Y APROBADO CON MODIFICACIONES.

ACUERDO Nº 52
(De 27 de mayo de 2003)

“Por el cual se autoriza al Señor Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar directamente contrato de Suministro, para la Confección de Placas y Calcomanías Vehiculares correspondientes al programa general y de primer ingreso del año 2003, con la Escuela Vocacional de Chapala”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para contratar y negociar directamente con la Escuela Vocacional de Chapala, el contrato para la confección de placas y calcomanías vehiculares correspondientes al programa general y de primer ingreso del año 2003;

Que el Municipio de Panamá ha celebrado desde hace varios años, debido a su experiencia y capacidad técnica, contrato de Suministro con la Escuela Vocacional de Chapala para la confección de placas y calcomanías para los vehículos inscritos en el Municipio de Panamá;

Que el artículo 58, numeral 1 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista cuando se trate de la adquisición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado;

Que, el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas No. CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y No. CENA/111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley No. 56 de 27

de diciembre de 1995, sólo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo del Consejo Municipal respectivo; y,

Que es competencia del Consejo Municipal, autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros medios de prestación de servicios públicos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar directamente, el contrato de Suministro para la Confección de Placas y Calcomanías Vehiculares correspondientes al programa general y de primer ingreso del año 2003, con la Escuela Vocacional de Chapala, por un monto total de hasta Setecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos Balboas con 50/100 (B/.771,882.50).

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación correspondiente será cargada de la siguiente manera: Seiscientos Trece Mil Novecientos Veintidós Balboas con 00/100 (B/.613,922.00) a la partida presupuestaria No. 5.76.0.60.01.02.01.269 del presupuesto de Rentas y Gastos del año 2003 y la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Novecientos Sesenta Balboas con 50/100 (B/.157,960.50) a la partida presupuestaria No. 5.76.0.60.01.02.01.269 del presupuesto de Rentas y Gastos del año 2004.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Fundamento de Derecho: Artículo 58, numeral 1 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 4 de junio de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO Nº 54
(De 3 de junio de 2003)

"Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y contratar directamente con la empresa Distribuidora de Cemento, S.A. (CEMEX PANAMA), el contrato para la adquisición de Cemento".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para negociar y contratar directamente con la Empresa Distribuidora de Cemento, S.A., (CEMEX PANAMA), el contrato para la adquisición de Cemento;

Que el Municipio de Panamá publicó aviso de convocatoria, conforme lo establecido en la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, invitando a todos los interesados en participar en la solicitud de precios NºMUPA-SP-03-2003, para la "Adquisición de Cemento", a presentar propuestas en el acto público correspondiente;

Que la primera convocatoria del acto público se celebró el día 6 de febrero de 2003 en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario y en la misma no se presentaron postores;

Que mediante Resolución NºC-010 de 10 de febrero de 2003 fue declarado desierto el acto público de la solicitud de precios NºMUPA-SP-03-2003, por falta de postores;

Que durante los días 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 2003, se publicó aviso de convocatoria para el acto público de presentación de propuestas (Segunda Convocatoria) de la solicitud de precios NºMUPA-SP-03-2003;

Que el acto público (Segunda Convocatoria) antes señalado se celebró el día 12 de marzo de 2003, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario;

Que el precio oficial establecido por esta Institución para la solicitud de precios NºMUPA-SP-03-2003 es de TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/30,618.00) con cargo a la partida presupuestaria Nº5.76.1.90.01.01.01.252 del período fiscal 2003;

Que mediante Resolución NºC-026 de 20 de marzo de 2003, fue declarado desierto el acto público (segunda convocatoria) de la solicitud de precios MUPA-SP-03-2003, por falta de postores;

Que el cemento contemplado en la solicitud de precios MUPA-SP-03-2003, es de necesidad urgente, toda vez que está contemplado para los proyectos de la Subgerencia de Obras Comunitarias, destinados a resolver los

problemas inmediatos de las comunidades pobres y de pobreza extrema que habitan en el distrito de Panamá;

Que en base a lo anterior se procedió a solicitar cotizaciones, recibiendo únicamente la de la empresa Distribuidora de Cemento, S.A.; (CEMEX PANAMA) quien ofertó la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.23,252.25), por el suministro de 4,300 sacos de cemento bayano;

Que el artículo 58 numeral 2 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista en los casos que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratista, que hayan declarado desiertos; y,

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas N°CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y N°CENA/111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, solo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo Municipal respectivo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y contratar directamente con la empresa Distribuidora de Cemento S.A., (CEMEX PANAMA) el contrato para la adquisición de cemento, por un monto total de hasta veintitrés mil doscientos cincuenta y dos balboas con 25/100 (B/23,252.25)..

ARTÍCULO SEGUNDO: Que esta contratación directa será perfeccionada mediante la confección de orden de compra.

ARTÍCULO TERCERO: La erogación correspondiente al gasto referido en el artículo primero será cargada a la partida presupuestaria N°5.76.1.90.01.01.01.252 del período fiscal 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 3 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 1997.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de junio de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO N° 55
(De 3 de junio de 2003)

"Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a negociar y contratar directamente con la empresa Materiales y Accesorios, S.A., el contrato para la adquisición de Bloques y Ornamentales".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para contratar y negociar directamente con la Empresa Materiales y Accesorios, S.A., el contrato para la adquisición de Bloques y ornamentales;

Que el Municipio de Panamá publicó aviso de convocatoria, conforme lo establecido en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, invitando a todos los interesados en participar en la solicitud de precios No.MUPA-SP-08-2003, para la "Adquisición de bloques y ornamentales", a presentar propuestas en el acto público correspondiente;

Que la primera convocatoria del acto público se celebró el día 11 de febrero de 2003, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en el mismo no se presentaron proponentes;

Que mediante Resolución No.C-017 de 13 de febrero de 2003, fue declarado desierto el acto público de la solicitud de precios No. MUPA-SP-08-2003, por falta de postores;

Que durante los días 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 2003 se publicó aviso de convocatoria para el acto público de presentación de propuestas (Segunda Convocatoria) de la solicitud de precios No. MUPA-SP-08-2003;

Que el precio oficial establecido por esta Institución para la solicitud de precios No. MUPA-SP-08-2003 es de ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.11,125.80) con cargo a la partida presupuestaria No.5.76.1.90.01.01.01.259 del período fiscal 2003.

Que el acto público (Segunda Convocatoria) antes señalado se celebró el día 13 de marzo de 2003, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario y se recibieron las propuestas de las empresas Distribuidora Guerebe, S.A. quien ofertó la suma de Doce mil trescientos cincuenta y ocho balboas con 50/100 (B/.12,358.50) y Materiales y Accesorios, S.A. quien ofertó la suma de Once mil novecientos noventa y siete balboas con 30/100 (B/.11,997.30);

Que mediante Resolución No.C-028 de 21 de marzo de 2003, fue declarado desierto el acto público (segunda convocatoria) de la solicitud de precios MUPA-SP-08-2003, debido a que las propuestas recibidas son consideradas elevadas para los intereses de la Institución;

Subgerencia de Obras Comunitarias, destinados a resolver los problemas inmediatos de las comunidades pobres y de pobreza extrema que habitan en el distrito capital;

Que en base a lo anterior se procedió a solicitar cotizaciones con las siguientes empresas: Materiales y Accesorios, S.A., quien acordó realizar el suministro objeto de esta solicitud de precios por la suma de Once mil ochenta y un balboas con 70/100 (B/.11,081.70) y la Empresa Distribuidora Guerebe, S.A., quien presentó una cotización por la suma de Doce mil dieciséis balboas con 20/100 (B/.12,016.20);

Que el artículo 58 numeral 2 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista en los casos que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratista, que se hayan declarados desiertos; y,

Que, el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas No. CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y No. CENA/111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, sólo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo del Consejo Municipal respectivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del distrito de Panamá a negociar y contratar directamente con la empresa Materiales y Accesorios, S.A., el contrato para la adquisición de bloques y ornamentales, por un monto total de hasta Once mil ochenta y un balboas con 70/100 (B/.11,081.70)

ARTÍCULO SEGUNDO: Que esta contratación directa será perfeccionada mediante la confección de orden de compra.

ARTÍCULO TERCERO: La erogación correspondiente al gasto referido en el artículo primero será cargada a la partida presupuestaria No. 5.76.1.90.01.01.01.259 del período fiscal 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Fundamento de Derecho: Artículo 58, numeral 3 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 6 de junio de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO Nº 56
(De 3 de junio de 2003)

Por la cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá para negociar y suscribir directamente con la empresa **SERVICIOS GENERALES DE PANAMA, S.A.**, el contrato de la Rehabilitación de la Plaza Remón Cantera, ubicada en la Avenida 7ª y la Calle 22 B Oeste contigua al Palacio Legislativo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y autorización para negociar y contratar directamente con la empresa **SERVICIOS GENERALES DE PANAMA, S.A.**, el contrato para la rehabilitación y Restauración de la Plaza Remón Cantera, ubicada en la Avenida 7ª y la Calle 22B Oeste, CONTIGUO AL Palacio Legislativo;

Que el Municipio de Panamá y la Asamblea Legislativa celebraron Convenio de Cooperación Interinstitucional para la rehabilitación y restauración de la Plaza Remón Cantera, ubicada en la Avenida 7ª y la calle 22B oeste, el día 24 de abril de 2003;

Que el artículo segundo, acápite b, del precitado Convenio de Cooperación Interinstitucional se establece que el Municipio de Panamá elaborará las especificaciones técnicas y el pliego de cargos para realizar la contratación directa por Urgencia Notoria de los trabajos de rehabilitación y restauración de la Plaza Remon Cantera, ubicada en la Avenida 7ª y la calle 22B, contigua al palacio Legislativo;

Que conforme a lo dispuesto se procedió a realizar lo pertinente para la elaboración de un pliego de cargos y las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de estos trabajos;

Que, para la rehabilitación y restauración de la Plaza Remón Cantera, ubicada en la Avenida 7ª y la calle 22B contigua al Palacio Legislativo, el Municipio de Panamá recibió cotizaciones de tres (3) empresas, a saber: **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, (B/.277,307.62), **SERVICIOS GENERALES DE PANAMÁ, S.A.**, (b/. 175.000.00), y **COMPAÑÍA DULCIDIO GONZÁLEZ N., S.A.**, (B/. 339,358.95), resultando más conveniente a los intereses del Municipio de Panamá la presente empresa **SERVICIOS GENERALES DE PANAMÁ, S.A.**;

Que para la realización de los indicados trabajos de rehabilitación y restauración, de conformidad con la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional al Municipio de Panamá le corresponde aportar la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00) y la Asamblea Legislativa la suma de Setenta y cinco mil balboas (B/. 75,000.00);

Que el artículo 58 numeral 3 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista y;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota No. CENA/103 de 4 de mayo de 2000, ha señalado que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, solo se aplicará a los Municipios de Panamá en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Panamá, para negociar y celebrar contratación directa con la empresa **SERVICIOS GENERALES PANAMA, S.A.**, para los trabajos de Rehabilitación de la Plaza Remón Cantera, ubicada en la Avenida 7ª y la calle 22B, contigua al Palacio Legislativo, hasta por un monto total de ciento setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 175,000.00), de los cuales cien mil balboas (B/. 100,000.00) serán pagados por el Municipio de Panamá y la diferencia de setenta y cinco mil balboas (B/. 75,000.00), será pagada por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida presupuestaria No. 5.76.1.90.01.01.525 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de junio de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO N° 57
(De 3 de junio de 2003)

Por la cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a celebrar prórroga del contrato de arrendamiento No. 46-2002, con la sociedad Panamá Canal Railway Company, para el alquiler de las oficinas donde funciona el Departamento de Barrido Femenino de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que al entrar en vigencia los Tratados del Canal de Panamá Torrijos-Carter revirtió al Gobierno Panameño una gama de bienes y edificaciones, entre ellos el edificio No.1008, ubicado en Curundú, Corregimiento de Ancón, con una cabida superficial de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con diez centímetros (1,259.10 mts²), el cual desde un inicio le fue asignado a la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA);

Que mediante Ley No. 15 de 17 de febrero de 1998 se celebró un contrato de concesión entre la República de Panamá y la Sociedad Panamá Canal Railway Company para la construcción, desarrollo, operación y mantenimiento del extinto Ferrocarril de Panamá;

Que como consecuencia del contrato de concesión la Sociedad Panamá Canal Railway Company adquirió el derecho exclusivo del área de terreno y de las mejoras construidas, incluyendo el edificio No. 1008;

Que en el citado local están ubicadas las oficinas de barrido femenino de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, por lo que es esencial suscribir contrato de arrendamiento con la citada sociedad, a fin de legalizar la permanencia de las referidas oficinas municipales en dichas instalaciones;

Que el artículo 58, ordinal 8 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesario la celebración del procedimiento de selección de contratistas en los contratos que constituyan simple prórrogas de contratos existentes siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

Que la Contraloría General de la República realizó un avalúo al edificio No. 1008 y recomendó un canon de arrendamiento de mil cuatrocientos setenta y seis balboas con cincuenta centavos (B/.1,476.50) por mes, sin incluir el área de estacionamiento, visto bueno concedido mediante nota No. 225-2001-DABP-DARR de 30 de enero de 2001;

Que el período de arrendamiento del edificio No. 1008, comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, y el monto a pagar por la totalidad del contrato asciende a la suma de quince mil ciento ocho balboas (B/. 15, 108.00), mediante pagos mensuales de mil doscientos cincuenta y nueve balboas (B/. 1,259.00);

Que el numeral 3 del artículo 15 de la ley No. 41 de 1999, dispone que el Consejo Municipal debe autorizar las contrataciones hechas por la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario, en concepto de arrendamiento cuando éstos excedan de seis (6) meses;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá a celebrar prórroga del contrato de arrendamiento No. 26-2002, autorizado mediante Acuerdo No. 87 de 11 de junio de 2002, con la Sociedad Panamá Canal Railway Company, para el alquiler de las oficinas donde funciona el Departamento de Barrido femenino de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, por un monto de mil doscientos cincuenta y nueve balboas (B/.1,259.00) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: La erogación total de quince mil ciento ocho balboas (B/.15,108.00) en concepto de canon de arrendamiento será cargada a la partida presupuestaria No. 5.76.0.90.01.01.01 de la actual vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo empezará a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de junio de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

ACUERDO N° 58
(De 3 de junio de 2003)

"Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a celebrar prórroga de contrato para el mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes de dominio público del Distrito de Panamá, con la empresa TREBOL SERVICE, INC".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus Facultades Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción de cumplimiento del requisito de selección de contratista y autorización para la celebración de prórroga de contrato para el mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes de dominio público del distrito de Panamá, con la empresa TREBOL SERVICE, INC.;

Que la experiencia de la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente dictaminó que para realizar un trabajo óptimo bajo las especificaciones técnicas, es indispensable contar con personal idóneo, como ingenieros agrónomos, arquitectos, paisajistas, albañiles y electricistas, además de un nutrido número de personal de campo especializado en poda y otros cortes, lo que no debe confundirse con un simple trabajo de jardinería;

Que a fin de salvaguardar los mejores intereses y obtener mayor beneficio para el distrito de Panamá, la Administración Alcaldicia considera imperante solicitarle a la Honorable Cámara Edilicia la prórroga de contrato de servicios profesionales, para el mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes de dominio público del distrito de Panamá a nombre de la empresa TREBOL SERVICE, INC.;

Que el artículo 58, ordinal 8 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista en los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes; y,

Que el artículo 4 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, faculta al Alcalde a adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado por el Consejo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde para celebrar prórroga del contrato de servicios para el mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes de dominio público en el Distrito de Panamá, con la empresa Trebol Service, Inc., por un monto total de hasta CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.169,736.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Cárguese el gasto al que se refiere el artículo primero de este acuerdo de la siguiente manera: Noventa y Nueve Mil Doce Balboas con 66/100 (B/.99,012.66) a la partida presupuestaria No. 5.76.1.90.01.01.01.525 para la vigencia fiscal del año 2003 y la suma de Setenta Mil Setecientos Veintitrés Balboas con 34/100 (B/.70,723.34) a la partida presupuestaria No. 5.76.1.90.01.01.01.525 para la vigencia fiscal del año 2004.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 6 de junio de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LIC. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he obtenido en compra, de manos de **LAW TAK KEE**, portador de la Cédula Nº N-16-801, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO FAVORITO**, ubicado en Calle 11 Avenida Federico Boyd Nº 1010, ciudad de Colón.

Colón, 26 de mayo de 2003

King Leung Fung
Cédula Nº E-8-47466
Comprador
L- 201-7899

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que **CANASTA BASICA CHORRILLO, S.A.**,

ha vendido el establecimiento denominado **CANASTA BASICA**, ubicado en Calle 23 Oeste, esquina con Calle A, Centro Comercial El Chorrillo, local Nº 14, ciudad de Panamá, que opera con licencia tipo "B" Nº 2000-5920, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la sociedad **SCLL EL CHORRILLO, S.A.**, a partir del 1º de junio de 2003.

CANASTA BASICA CHORRILLO, S.A.
Carlos Pérez
Almillano
Cédula N-16-228
L- 201-7960
Segunda publicación

ANUNCIO DE FUSION

Se hace público que las sociedades **PROCESADORA MARPESCA, S.A.** y **REPUESTOS VACAMONTE, S.A.**,

el día 13 de mayo de 2003, en sus domicilios sociales, acordaron por unanimidad la fusión de las mismas, mediante la absorción por la primera de la segunda, con transmisión a título universal de patrimonio íntegro a la sociedad absorbente. La fusión se realiza sobre la base del Convenio de Fusión inscrito en el Registro Público a Ficha 125357 y Documento 500468 del 26 de junio de 2003, queda como sociedad subsistente **PROCESADORA MARPESCA, S.A.**
L- 201-5252
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **MANUEL ENRIQUE**

NG ANDRADE, con Céd. Nº 8-488-368, el establecimiento comercial denominado "**FONDA LICIA**", ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada de Villa Catalina, edificio Super Mercado Nuevo Aeropuerto, local Nº 3, Juan Díaz.

Atentamente,
Santiago Carrasco
Céd. 9-187-209
L- 201-8533
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, nosotros, **CENTRO DE AGENCIAS, S.A.**, inscrita a la Ficha Nº 7890, Folio 309, Imagen 106, del Registro Público, Sección Mercantil, por este medio hacemos de conocimiento público que cancelamos el registro público tipo B Nº 2002-5280, del

12 de septiembre de 2002, por traspaso a la sociedad comercial **ACENTRA, S.A.**, inscrita al Tomo 821, Folio 18, Asiento 145563, debidamente actualizada a la Ficha 007945.
L- 201-7547
Segunda publicación

AVISO

Yo, **ROLANDO L. BARSALLO A.**, cédula Nº 6-60-957, dueño del registro comercial Nº 2000-7245, denominado "**SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESO**", haré traspaso del nombre a la sociedad anónima **SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESO, S.A.** Esta publicación se hace en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio del 26 de agosto de 1994.
L- 201-8756
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 153-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DESARROLLO NUARIO, S.A., Rep. Legal AUGUSTO RAMON VALDERRAMA BARRAGAN**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-82-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-158-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16477, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 9169.28 M², ubicada en la localidad de Filipina, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Guzmán y Catalino Navarro Quiroz.

SUR: Altos del María, S.A. y Desarrollo Ana Luz, S.A.

ESTE: Altos del María, S.A. y camino de 10 mts. a Filipina

OESTE: Terrenos nacionales (precipicios) y Altos del María, S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-8545

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 154-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DESARROLLO NUARIO, S.A., Rep. Legal AUGUSTO RAMON VALDERRAMA BARRAGAN**, vecino

(a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-82-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-005-2002, según plano aprobado Nº 803-06-16484, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8386.10 M², ubicada en la localidad de Jordana, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Desarrollo

Amaya, S.A.

SUR: Desarrollo Amaya, S.A., camino a Mata Ahogado y a Bajo Bonito.

ESTE: Camino a Mata Ahogado y a Bajo Bonito.

OESTE: Desarrollo Amaya, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-8544

Unica publicación

EDICTO Nº 105
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EZEQUIEL PIMENTEL LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, contratista, con residencia en El Nazareno, casa Nº 17, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-2082, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Santa Lourdes con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de junio de dos mil tres.

L-201-5350

Unica Publicación

EDICTO Nº 108
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BARBARA DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, con residencia en Loma Costa, Calle Principal de Potrero Grande, casa Nº 84, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-123-2087, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle principal de Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con: 33.59 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.67 Mts.

ESTE: Carretera

principal de Potrero Grande con: 15.13 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.17 Mts.

Area total del terreno quinientos veinticuatro metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (524.46 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de junio de dos mil tres.

L-201-8627

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 052-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO AGUIRRE RUJANO (Presidente) COMITE DE SALUD DE LA SOLEDAD**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1827, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0574, según plano aprobado Nº 910-07-11299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1738.90 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Selecto de 12 mts. de

ancho a la C.I.A.

SUR: Carretera de Selecto de 12 mts. de ancho a la C.I.A.

ESTE: Carretera de Selecto de 12 mts. de ancho a la C.I.A.

OESTE: Carretera de Selecto de 12 mts. de ancho a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA B.

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L- 488-885-15
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 052-03

El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICIANO PERALTA VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-837, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0545, según plano aprobado Nº 902-05-12106, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3237.82 M2, ubicada en Llano Grande, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julián Ortega.
SUR: Abundio Concepción.
ESTE: Carolina Rodríguez.
OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho al cementerio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 24 días del mes de junio de 2003.
ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
L- 490-147-95
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 87-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **YOIDET ALINA PIMENTEL CASTILLO**, vecino (a) de San Antonio del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-712-1728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-0407, según plano aprobado Nº 910-01-12136,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0616.36 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al 14343, 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Aguilar.
SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes, servidumbre de 3 mts. de ancho al terreno de Eladio Camarena.

ESTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes, al terreno de Eladio Camarena.
OESTE: Eladio Camarena, servidumbre de 3 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 490-567-17
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 102-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NOE ANASTACIO DIAZ HERRERA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-1215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0450, según plano

aprobado Nº 910-01-11981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0428.07 M2, ubicada en Martín Grande, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Trejos.

SUR: Raúl Sanción.

ESTE: David Trejos.

OESTE: Calle de 12 mts. de ancho a otros lotes y a carretera principal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 490-356-44
Unica publicación